

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

**Las huellas silenciosas en el caso Paola Guzmán Albarracín y la
reparación integral de los derechos en Ecuador**

AUTORA:

Torres Badillo, Andrea Natali

**Ensayo científico previo a la obtención de título
MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

Guayaquil, Ecuador

2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abogada Andrea Natali Torres Badillo, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional.

REVISOR(ES)

Abg. Danny Cevallos Cedeño, Ph. D.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgs.

Guayaquil, a los 06 del mes de octubre del año 2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Andrea Natali Torres Badillo

DECLARO QUE:

El Ensayo académico previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 06 del mes de octubre del año 2025

LA AUTORA

Andrea Natali Torres Badillo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Andrea Natali Torres Badillo

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Ensayo académico de Magister en Derecho Constitucional** titulado: **Las huellas silenciosas en el caso Paola Guzmán Albarracín y la reparación integral de los derechos en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 06 del mes de octubre del año 2025

LA AUTORA

Andrea Natali Torres Badillo



ENSAYO ABG. TORRES ANDREA

2%
Textos
sospechosos

10% Similitudes (Ignorado)
< 1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
2% Idiomas no reconocidos
0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: ENSAYO ABG. TORRES ANDREA.pdf
ID del documento: a0b66043026e93568b4d650429b3c378c21dbe5
Tamaño del documento original: 715,48 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 15/7/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 15/7/2025

Número de palabras: 8474
Número de caracteres: 57.771

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.ucsg.edu.ec La reparación integral en casos de graves violaciones d... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/20128/1/1-UCSG-POS-MDC-276.pdf 63 fuentes similares	6%		Palabras idénticas: 6% (433 palabras)
2	repositorio.ucsg.edu.ec Insuficiencia en la delimitación del derecho a la resiste... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/23315/1/UCSG-C341-32849.pdf 19 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (356 palabras)
3	repositorio.ucsg.edu.ec La protección de la identidad de género de las personas... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/24754/1/UCSG-C341-34281.pdf 17 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (346 palabras)
4	repositorio.ucsg.edu.ec Materialización del derecho a la consulta previa, libre e... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/1945/1/1-UCSG-POS-MDC-148.pdf 16 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (321 palabras)
5	repositorio.ucsg.edu.ec La inseguridad jurídica respecto de la vigencia o valide... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11806/1/1-UCSG-POS-MDC-64.pdf 15 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (321 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.upse.edu.ec Proyecto de recuperación secundaria por inyección de ... http://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/7081/1/UPSE-MPE-2022-0004.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (29 palabras)
2	Documento de otro usuario 477664 Viene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (29 palabras)
3	localhost Violencia sexual contra una adolescente en el ámbito Educativo Estatal... http://localhost3080/vmlurbitstream/eduq/52954/3/Hernández_Parroja_Michelle_BDER-TPF...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (26 palabras)
4	Documento de otro usuario 449255 Viene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)
5	www.tet.gob.mx http://www.tet.gob.mx/datosystem/Foros/Diapositivas-Deslargas/VioGen_2021.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (24 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas)

Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

- <https://doi.org/10.5281/zenodo.3239549>
- <https://us04web.zoom.us/j/75242162240?pwd=6TxZEGYyEdyPgogUa9NhMDh0B0pN>
- <https://www.bce.fin.ec/micrositio20dolarizacion/documentos/Constitucion-1998.pdf>
- <https://www.defensa.gob.ec/wp>
- https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Hu

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a Dios por ser mi luz en todos los momentos de mi vida, especialmente por ser mi compañía durante todo este tiempo de estudio.

A mis tres hijos: Cristian, Mia y Natali por respetar y entender que para mamá el estudio es muy importante, por hacer silencio absoluto y permitirme atender mis clases con tranquilidad.

Agradezco infinitamente a los docentes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil por compartir sus bastos conocimientos y formarme académicamente con paciencia y voluntad.

Mi más sincero agradecimiento a todas las personas que de alguna manera han formado parte de este logro tan significativo y especial.

Finalmente, estoy muy agradecida por todas las malas experiencias que he tenido a lo largo de mi vida, porque gracias a aquellas soy una mujer con carácter firme, fuerte, decidida, directa y sobre todo con la capacidad de elegir con claridad las metas que quiero lograr en mi vida.

Andrea Natali Torres Badillo

DEDICATORIA

Mi trabajo de titulación va dedicado a mí, una sobreviviente de violencia, porque hace algunos años yo era esa mujer sumisa que toleraba y permitía todo tipo de agresiones psicológicas, porque vivía con miedo y acostumbrada a los gritos, porque con el tiempo pude entender que el respeto es lo más importante que debe existir y porque tuve el valor de alejarme cuando debía hacerlo por mi bien y el de mis hijos.

Espero de corazón que mi trabajo de titulación sea de mucha ayuda para futuros investigadores y sea un gran aporte para la sociedad.

Andrea Natali Torres Badillo

Índice

Introducción.....	2
Marco teórico.....	3
Tipos de violencia	6
Violencia sexual	7
Guía de observación documental.....	8
Conclusión del Análisis Documental.....	9
Datos oficiales del Ministerio de Educación del Ecuador	9
Conclusión del análisis de datos del ministerio de educación del ecuador sobre violencia sexual en el contexto educativo.....	12
Análisis de la sentencia	12
1. Antecedentes	12
1.2. Proceso penal	13
2. Derechos humanos vulnerados reconocidos en la sentencia	14
2.3. Derecho a la integridad personal de los familiares de Paola Guzmán Albarracín Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículos 5.1, 1.1	15
3. Medidas de reparación ordenadas en la sentencia	16
4. Opinión de la sentencia	17
Conclusiones del estudio	19

Resumen

Este estudio se basa en el caso de la estudiante Paola Guzmán Albarracín, quien sufrió violencia sexual por parte de una de las autoridades de la institución educativa, cuyos efectos afectaron su psiquis y ocasionaron que ella se quite la vida al no tener fuerzas para escapar del abuso sexual al que estaba sometida. Esta demanda de violencia sexual contra la mujer posee carácter internacional ya que fue interpuesta ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para obtener la reparación integral de los derechos debido a la muerte de la adolescente, situación que causó gran consternación en el país.

Este estudio emplea datos actualizados del Ministerio de Educación respecto de las denuncias sobre abusos sexuales hacia los estudiantes dentro y fuera de los centros educativos, los cuales han sido analizados cualitativamente empleando un enfoque interdisciplinario, por cuanto se evidenciaron las huellas silenciosas de la violencia sexual en el sistema educativo ecuatoriano para las mujeres que la sufren. Los datos obtenidos muestran un aumento de casos de violencia sexual en el ámbito educativo, la ineficiencia operativa por parte del Estado y la inaplicabilidad del contenido de las normas existentes. Este análisis abrió nuevos caminos en la aplicación de normativas jurídicas que brindan protección a los niños, niñas y adolescentes y que conllevan a la reparación integral de sus derechos y disminución de los casos de violencia sexual en las instituciones educativas.

Palabras clave: reparación integral, violencia educativa, violencia sexual, violencia contra la mujer, Sentencia de la Corte Interamericana de derechos humanos contra Ecuador.

Introducción

La violencia contra la mujer es una problemática que va en aumento a nivel mundial y en Ecuador se ve reflejada de manera alarmante, afectando a 6 de cada 10 mujeres en el país.

Este es el caso de Paola Guzmán Albarracín, quien fue víctima de violencia sexual dentro de la institución educativa a la que asistía.

Machado (2023) sostiene que la batalla contra la agresión hacia las mujeres ha sido fuerte en los últimos años y ha llevado a varios cambios: normas que representaron un progreso relevante en la defensa de los derechos femeninos y en su práctica real; además de reconocimientos a nivel nacional e internacional, sobre todo desde los años noventa que han contribuido a tratar la violencia como un asunto esencial al considerarla una causa importante de las enfermedades que afectan a las mujeres, así como una violación a los derechos humanos (p. 235).

La violencia contra la mujer y el uso de la fuerza ocasionan daños físicos, psicológicos, sexuales y económicos a quien las sufre, ya que el agresor ejerce coerción sobre la voluntad de la misma, generalmente con golpes, agresión moral y/o sexual, siendo que algunas veces y conforme la forma del daño causado, ésta pueda ser compensada económicamente; no obstante, hay daños que transgreden contra la integridad psíquica y sexual de la víctima, por consiguiente, suele ser complicada la medición y el resarcimiento adecuado, siendo necesaria la creación de una forma de reparación que conlleve a que la víctima se sienta remediada (Enríquez, 2022, p. 15).

Es importante resaltar que Ecuador ha mostrado cambios positivos en cuanto a la protección de las mujeres que sufren violencia sexual y más aún en el ámbito educativo, enfocándose en el cuidado y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Marco teórico

Para contextualizar este estudio, es necesario proporcionar brevemente una explicación de lo que es la violencia contra la mujer, resaltando datos históricos tomados de diversas fuentes y enfocar el objeto de este ensayo en la violencia sexual contra la mujer en el ámbito educativo.

Respecto de la violencia contra la mujer y conforme expresa Carcedo (2011), desde la década de 1980, el activismo feminista y de mujeres a nivel global ha llevado a cabo continuas batallas, iniciativas y estudios con el objetivo de generar conciencia en las sociedades y gobiernos sobre la agresión sistemática que padece la mitad femenina de la población, debido a la discriminación y situaciones de desigualdad. Gracias a estos esfuerzos, se ha conseguido que la violencia hacia las mujeres sea considerada un asunto a ser atendido en el ámbito de los derechos humanos (p. 19).

Durante el siglo pasado, la agresión hacia las mujeres no era vista como un tema alarmante; no obstante, en los últimos años la cuestión de la violencia ha ganado prominencia en la discusión social y legal, gracias a la atención generada por las declaraciones de la comunidad global en convenios y pronunciamientos, así como el aumento de las solicitudes de grupos feministas en apoyo a sus derechos y el avance mismo de la ciencia y la tecnología (Machado, 2023, p. 15).

La autora de este ensayo considera que la violencia contra la mujer es una problemática que ha ido creciendo y merece ser atendida a través de procedimientos para priorizarla, articulando la ayuda de diversos grupos o movimientos que busquen reducir estas prácticas o mejor aún desaparecerlas.

Vale referir que, para el estudio de la violencia contra la mujer, así como de la violencia sexual en el ámbito educativo, existen normativas de alcance nacional e internacional que protegen sus derechos.

De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) establece sobre el Derecho a la vida y señala que este derecho debe ser respetado por todos desde la concepción; resaltando que ninguna persona puede ser despojada de su vida injustamente (Art. 4).

También aborda el derecho a la integridad personal señalando que ésta, en todas sus formas, ya sea física, psíquica y moral debe ser respetada (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978, Art. 5).

La CADH señala que todo individuo tiene derecho a que su honra y dignidad sean respetadas, además de no permitir que en la vida personal de los individuos existan intervenciones abusivas, abarcando también el ámbito familiar que incluye su vivienda. Así mismo, señala que la ley protegerá a todos los individuos que resulten afectados por las intromisiones o agresiones que se presenten (Art. 11).

Respecto a los derechos del niño expresa que todos los menores tienen derecho a recibir resguardo de su círculo familiar, de la comunidad y del gobierno (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978, Art. 19).

En base a lo establecido por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981) señala que la discriminación hacia el género femenino implica restricciones referentes a su condición de ser mujer, lo cual genera muchas desventajas frente al reconocimiento de sus derechos, tomando en consideración un contexto de igualdad entre hombres y mujeres, así como en relación a los derechos humanos y libertades básicas en la esfera política, económica, social, cultural y civil. La autora de este ensayo considera que este instrumento tiene enfoque global, pues denota el papel importante que adquiere la mujer al ser reconocida en sus derechos y libertades, haciendo énfasis en la dignidad humana y tomando a la violación y discriminación contra la mujer como una violación a los derechos humanos (Art. 1).

Con respecto a la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993) define a la violencia hacia la mujer y se refiere a cualquier acto realizado con violencia focalizado en el género femenino que cause o pueda generar sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, incluyendo amenazas, coacción o restricción arbitraria de la libertad, en el ámbito público o privado.

En cuanto a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994) señala que la violencia contra la mujer es todo acto en el que solo por ser mujer genera su fallecimiento, perjuicio físico, sexual o psicológico, en lo público o privado. Es importante destacar que, sostiene a plenitud la importancia de los derechos humanos y libertades de la mujer, catalogando a la violencia contra la mujer como un perjuicio a la dignidad humana de carácter ofensivo, rechazándola totalmente y considerando además que es primordial la participación de la mujer en todos los ámbitos. Señala expresamente la intervención del Estado para actuar con la debida diligencia y adoptar las medidas administrativas y jurídicas que sean necesarias para erradicar esta problemática, incluyendo realizar cambios, desechar

normas y proporcionar las medidas de reparación o formas de compensación que sean eficaces y justas (Art. 1).

La Constitución de la República del Ecuador (1998) hace referencia a los derechos civiles y entre los aplicables al objeto de mi análisis están: la inviolabilidad de la vida en la cual no hay pena de muerte y la integridad personal, en la que están prohibidas las penas crueles y las torturas. Además, aclara sobre los procedimientos inhumanos que implican violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, así como la utilización indebida de material genético humano (Art. 23).

También expresa que los derechos universales inherentes a la humanidad forman parte de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; además de los propios por su condición de menores. El gobierno protegerá el derecho a la vida considerado desde su nacimiento, el derecho a tener un nombre, una nacionalidad, salud en todos sus ámbitos y nutrición; también derecho a oportunidades educativas, actividades deportivas y recreativas; así también a la seguridad social, derecho a la posibilidad de tener una familia y gozar de la convivencia familiar y comunitaria; derecho a participar socialmente, al respeto a su libertad y dignidad y a ser consultados en los asuntos que les conciernen (Constitución de la República del Ecuador , 2008, Art. 49).

El Código Penal (1971), respecto del estupro establecía: “Llámase estupro la cópula con una mujer honesta, empleando la seducción o engaño, para alcanzar su consentimiento” (Art. 509).

De acuerdo con el Código Penal (1998), respecto del acoso sexual expresa que todo aquel que pidiere beneficios de carácter sexual para sí o para otro, aprovechándose de su rango jerárquico elevado en las funciones que desempeña en su trabajo como profesor, con un aviso expreso de ocasionar daño a la víctima, será responsable y acusado por acoso sexual con pena de prisión de seis meses a dos años (Art. Innumerado al Art. 511).

En estos últimos años, se ha dado la transformación progresiva de normas que denotan la preocupación por parte del Estado de erradicar la problemática.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), como eje fundamental de la práctica de los derechos ciudadanos establece entre otras, las medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes el cuidado y protección respecto a la violencia en todas sus formas, ya sea abuso, maltrato o alguna de sus clases. Además, considera que las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes son imprescriptibles (Art. 46).

Dentro de las responsabilidades del Estado, consta el velar por la supresión de la

violencia en el ámbito educativo, así como por la protección de derechos concernientes a la integridad física, psicológica y sexual de los menores estudiantes (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 347).

Vale referir que, a nivel educativo consta la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la cual expresa en diversos articulados la protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011), trata sobre derechos de los estudiantes y la protección a su integridad y menciona que los mismos deben ser resguardados en los centros educativos contra toda violencia, prevé además sobre denunciar a las autoridades que atenten contra sus derechos, ya sea con acciones u omisiones (Art. 7 literal h).

La Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011), establece que las obligaciones de los docentes y se ha destacado la siguiente: “s. Respetar y proteger la integridad física, psicológica, emocional y sexual de las y los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa, y denunciar de conformidad con los protocolos establecidos y demás normativa aplicable” (Art. 11 literal s).

Cabe indicar que, los docentes son los obligados a cuidar y proteger a los menores, así como de comunicar cualquier situación referente a su integridad.

De igual forma, la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018), señala la importancia de evitar y eliminar cualquier forma de violencia hacia mujeres, que abarque niñas, adolescentes, jóvenes; además de reconocer su diversidad en el ámbito público y privado.

Tipos de violencia

Existen diferentes conceptualizaciones de violencia; sin embargo, la autora de este ensayo se centrará en la violencia de tipo sexual, la cual tiene su acepción, su clasificación, además de realizar un análisis respecto a este tipo de violencia enfocado en una menor de un centro educativo y en las medidas de reparación que tiene el Estado ecuatoriano con las víctimas.

Es preciso mencionar las definiciones provenientes de tratadistas y organismos nacionales e internacionales, respecto a los tipos de violencia contra la mujer, las cuales han generado hechos históricos reconocidos en esta temática; por cuanto el análisis posterior si bien se trata de una menor, la misma es de género femenino.

Según la Organización de las Naciones Unidas Onu Mujeres (2024) existen algunos tipos de violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado que reflejan actuaciones que manifiestan

dominio sobre la pareja íntima, siendo estas: violencia económica, violencia psicológica, violencia emocional, violencia física y violencia sexual.

Para Reyes et al. (2023) sostienen que existen cuatro tipos de violencia que se presentan en el hogar y estas son: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica (pp. 37-38).

Violencia sexual

Según Nuñez y Lucena (2024), los delitos sexuales dentro de las escuelas son serias infracciones a los derechos de integridad y libertad personal de los menores. Este asunto impacta a este grupo en riesgo, los cuales sufren de agresiones y hostigamiento sexual en cuanto a su entorno interno y externo.

De acuerdo con Bustos et al. (2019), sostienen que el maltrato sexual infantil se presenta en todas las culturas y clases sociales, el cual involucra a menores en acciones de carácter sexual y que a pesar de que no poseen la conciencia, ni la comprensión adecuada, un adulto los obliga a cumplir con deseos y fantasías que tienden a perjudicar emocionalmente al niño de manera continua y repetitiva (p. 54).

Por lo tanto, es indispensable que la violencia sexual en el ámbito educativo sea tratada como un problema social, el cual merece el debido cuidado y protección.

La autora ha efectuado un análisis sistemático, ordenado, controlado, lógico y reflexivo en torno a las variables esenciales que caracterizan la violencia sexual contra la mujer dentro de la legislación y normativa nacionales e internacionales. Las principales categorías que estructuran la legislación con respecto a la violencia sexual contra la mujer se sintetizan en la Tabla 1 y estos son: Derechos Humanos, Reparación de los Derechos, Definición de Estupro, Definición de acoso sexual, discriminación contra la mujer, violencia contra la mujer y medidas de protección. Metodológicamente, la matriz corresponde al instrumento denominado Guía de Observación que se emplea para efectuar la técnica del Análisis Documental, asegurando que el investigador realice las mismas observaciones en todos los documentos. El uso de la Guía de Observación me permitió realizar un análisis comparativo de la presencia de las variables en las diferentes normativas.

Tabla 1

Guía de Observación Documental

Variables	Normativas								
	Constitución 1998	Constitución 2008	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer	Códi go Penal 22- 01- 1971 R.O. 147- S	Código Penal R. O. 365 21 de julio 1998	Sentencia	
								SI	NO
Derechos humanos	X	X	X	X	X				X
Reparación de derechos		X		X	X				X
Definición estupro						X			X
Definición acoso sexual						X	X		X
Discriminación contra la mujer		X	X						X
Violencia contra la mujer		X		X	X				X
Medidas de protección		X			X				X

Elaborado por: La autora

Conclusión del Análisis Documental

Se puede plantear que los derechos humanos han sido considerados en todas las normativas revisadas, a excepción del Código Penal de 1971 y el Código Penal reformado en 1988. Por su parte, la sentencia del caso de Paola Guzmán Albarracín ha tomado en consideración la totalidad de las variables que la normativa ecuatoriana plantea para la problemática de reparación de derechos, respecto de los casos de acoso sexual y violencia sexual contra la mujer incluyendo las medidas de protección.

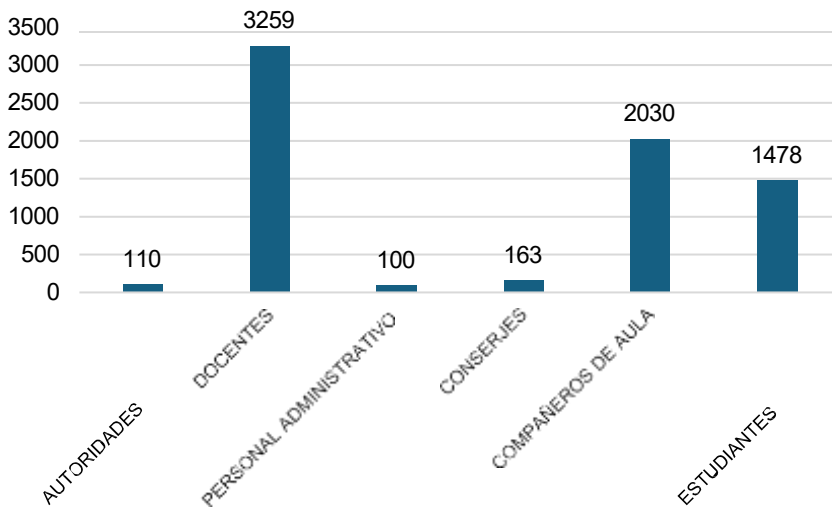
Datos oficiales del Ministerio de Educación del Ecuador

El presente estudio tiene un método cualitativo, de tipo transversal y con un enfoque interdisciplinario y articula la normativa que fue analizada con los datos extraídos de la realidad en estudio, la violencia contra la mujer en el contexto educativo y para el efecto se complementa el análisis con la revisión de información oficial, plasmada en datos del Ministerio de Educación del Ecuador que mostrarán el aumento de esta problemática hasta la actualidad. Posteriormente, se presentará el análisis de una Sentencia que refleja la realidad jurídica de la problemática.

La información a continuación presentada en la Figura 1, muestra un análisis de denuncias hacia personas que mantienen contacto directo con los menores dentro del Sistema Nacional de Educación en el periodo comprendido de enero de 2014 a enero de 2025, resultando una cifra significativa de 3259 denuncias hacia los docentes, lo cual podría generar una gran preocupación en los padres, seguido de un alto número de denuncias hacia los compañeros de aula con 2030, que se pudiera dar por el alto grado de confianza que existe entre ellos; y por último, se evidencian 110 denuncias en contra de las autoridades del plantel educativo, las cuales deberían ser el ejemplo a seguir para los estudiantes.

Figura 1

Denuncias Dentro del Sistema Nacional de Educación

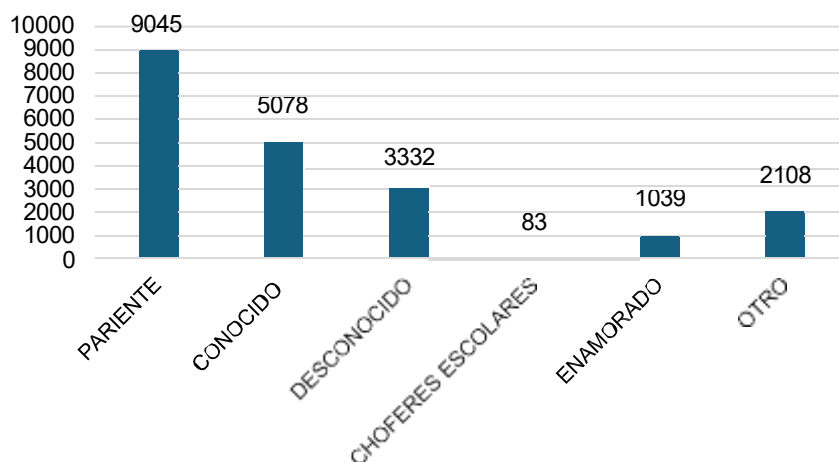


Fuente: Adaptada de (Ministerio de Educación, 2025).

Las cifras reflejadas en la Figura 2 comprenden las denuncias realizadas a personas que se encuentran fuera del Sistema Nacional de Educación correspondientes al periodo de enero de 2014 a enero de 2025, en la cual se divisa que el mayor índice de denuncias se configura hacia los parientes de los estudiantes con una cantidad de 9045, seguido de las denuncias hacia las personas conocidas con 5078 y el menor número de denuncias son respecto a los choferes escolares con 83, resultando que el peligro al que los menores están expuestos se encuentra dentro y fuera de los centros educativos.

Figura 2

Denuncias Fuera del Sistema Nacional de Educación

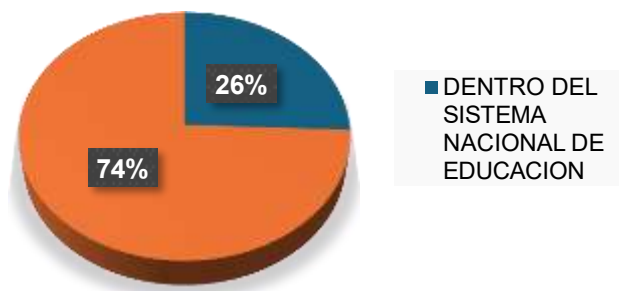


Fuente: Adaptada de (Ministerio de Educación, 2025).

En la Figura 3 se reflejan los infractores de violencia sexual en el periodo de enero de 2014 a enero de 2025, la cual denota que a pesar de que existen más denuncias fuera del Sistema Nacional de Educación, dentro de las instituciones educativas hay un porcentaje considerable de denuncias por violación sexual con el 26%, donde se podría requerir mayor control ya que se trataría del lugar más confiable para los estudiantes.

Figura 3

Infractores de Violencia Sexual

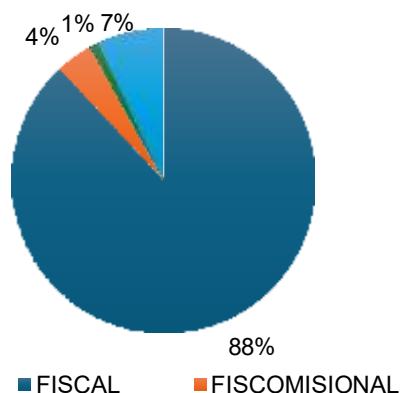


Fuente: Adaptada de (Ministerio de Educación, 2025).

La Figura 4 se refiere a diversos escenarios de violencia sexual causada en el Sistema de Educación, conforme lo sostiene la gráfica referente al periodo de enero de 2014 a enero de 2025, en la cual se observa que el mayor porcentaje se encuentra a nivel de las instituciones educativas fiscales con el 88%, seguido de las denuncias a nivel particular con el 7% y el menor número refiere a escuelas municipales, ocupando este rango apenas el 1%; lo cual denota un grave problema a nivel de instituciones fiscales que podrían crear protocolos de mayor protección hacia los estudiantes y el cuidado de su integridad.

Figura 4

Violencia Sexual Detectada o Cometida en el Sistema de Educación, Según Sosténimiento



Fuente: Adaptada de (Ministerio de Educación, 2025).

Conclusión del análisis de datos del ministerio de educación del Ecuador sobre violencia sexual en el contexto educativo

En 10 años existe un promedio de 3259 denuncias hacia los docentes, así como denuncias sobre violencia sexual de los compañeros de aula con un índice elevado de 2030; por lo cual el Estado debe concentrarse en fomentar una educación eficiente con los debidos protocolos de prevención y erradicación de la violencia sexual en los menores.

Análisis de la sentencia

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Guzmán Albarracín y otros contra Ecuador

Para analizar la Sentencia que ejemplifica un caso de violencia sexual en el contexto educativo, la autora empleará las variables planteadas previamente para efectuar el análisis de la normativa acerca de la problemática en estudio.

1. Antecedentes

1.1. Resumen de los hechos

1.1.1. Paola del Rosario Guzmán Albarracín nació en Guayaquil el 10 de diciembre de 1986. A la edad de 12 años fue al Colegio Fiscal Técnico de Comercio y Administración “Dr. Miguel Martínez Serrano”. A los 14 años, cuando cursaba el segundo año de ciclo básico comenzó a tener problemas en ciertas materias; motivo por el cual el entonces Vicerrector del centro educativo, Bolívar Eduardo Espín Zurita, prometió darle el pase de año, si a cambio tuviera

relaciones sexuales con él. Este docente no solo tuvo actos de cópula vaginal con la adolescente Paola Guzmán; sino también con otras estudiantes.

1.1.2. El 12 de diciembre de 2002, entre las 10h30 y 11h00 Paola ingirió pastillas que contenían fósforo blanco, denominadas “diablillos”; dirigiéndose posteriormente al colegio. En el colegio comunicó lo que hizo a sus compañeras; siendo enviada a la enfermería; donde llegó la madre de la adolescente, quien la trasladó, en primer lugar al Hospital Luis Vernaza y después a la Clínica Kennedy; centro hospitalario en que falleció el 13 de diciembre de 2002. (Sentencia de la Corte Interamericana de derechos humanos caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, 2020, 24 de junio).

1.2. Proceso penal

1.2.1. El 17 de diciembre de 2002, el padre de Paola, Máximo Enrique Guzmán Bustos, presentó la denuncia en la Fiscalía General del Estado por la muerte de su hija, en la que mencionó que la decisión de ingerir diablillos se debió a una decepción amorosa, ya que el Vicerrector del Colegio Bolívar Eduardo Espín Zurita, la había seducido.

1.2.2. Los días 3 y 4 de febrero de 2003, la Fiscalía solicitó la detención del Vicerrector; medida cautelar que fue ordenada por el Juez Tercero de lo Penal del Guayas el 6 del mismo mes y año. El 13 de febrero de 2003, el referido Juzgador ordenó el allanamiento de la vivienda del Vicerrector; quien se habría fugado con anterioridad a la práctica el allanamiento.

1.2.3. El 13 de junio de 2003, la Fiscal interviniente imputó el cargo de acoso sexual en contra del señor Bolívar Eduardo Espín Zurita; solicitando al Juez Vigésimo de lo Penal que avocó conocimiento por el sorteo de ley, la prisión preventiva del imputado. El mencionado Juzgador negó la medida cautelar; decisión que fue apelada por la Fiscalía. La Corte Superior de Justicia del Guayas aceptó el recurso de apelación y ordenó la prisión preventiva del Vicerrector, el 16 de diciembre de 2003.

1.2.4. El 13 de octubre de 2003, la señora Petita Albarracín Albán dedujo contra la autoridad denuncias respecto a delitos de acoso sexual, violación e instigación al suicidio. La Fiscal de la causa, el 28 de los mismos mes y año emitió dictamen acusatorio por el delito de acoso sexual.

1.2.5. El 25 de agosto de 2004, la Juez Quinto de lo Penal del Guayas, quien actuó por recusación del Juez Vigésimo de lo Penal dictó el auto de llamamiento a juicio, considerando al Vicerrector presunto autor del delito de acoso sexual; ordenando el 6 de septiembre de 2004, la

captura del imputado. Esta resolución fue objeto de los recursos de apelación y nulidad por el Vicerrector; impugnación que fue conocida por la Corte Superior de Justicia del Guayas, pero reformando la imputación al delito de estupro y no al de acoso sexual.

1.2.6. El 5 de septiembre de 2005, la Juez Quinto de lo Penal suspendió el procedimiento hasta la comparecencia o captura del Vicerrector.

1.2.7. La Juez Quinto de lo Penal, el 18 de septiembre de 2008 declaró prescrita la acción penal contra el señor Bolívar Eduardo Espín Zurita por el delito de estupro; y ordenó el cese de las medidas cautelares ordenadas en su contra, entre éstas, la prisión preventiva que pesaba sobre él. (Sentencia de la Corte Interamericana de derechos humanos caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, 2020, 24 de junio).

2. Derechos humanos vulnerados reconocidos en la sentencia

2.1. Derecho de la niña a una vida libre de violencia sexual en el ámbito educativo

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículos 4.1, 5.1, 11, 19

Protocolo de San Salvador: Artículo 13

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, artículos 7.a, 7.b, 7.c

2.1.1. La estudiante Paola del Rosario Guzmán Albarracín, por un tiempo extenso; esto es un año o más, entre los 14 y 16 años de edad, mantuvo relaciones sexuales con el Vicerrector de un Colegio Fiscal en donde estudiaba; concluyendo la Corte que el acercamiento referido resultó en el sometimiento de Paola a actuaciones reiteradas y continuadas de violencia sexual.

2.1.2. Existen indicios claros, como las cartas dejadas por Paola, así como los testimonios de las compañeras del colegio, que la adolescente mantuvo actos de penetración vaginal con el Vicerrector; situación que era de público conocimiento de la comunidad educativa. Esta conducta fue tipificada en el proceso penal iniciado por la muerte de la adolescente como el delito de estupro, al tratarse de actuaciones sexuales con una estudiante menor de 18 años y mayor de 14 años, sin violencia física.

2.1.3. La violencia contra Paola no es situación aislada, sino estructural; siendo ésta discriminatoria por el género y la edad de la adolescente y tolerada por las autoridades estatales, que no adoptaron las actuaciones inmediatas para su prevención y sanción. (Sentencia de la Corte Interamericana de derechos humanos caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, 2020, 24 de junio).

2.2. Derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículos 8.1, 25.1, 24, 1.1, 2

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, Artículo 7.b

2.2.1. Al tratarse de una menor sometida a violencia sexual, la celeridad debió ser uno de los principios rectores de los jueces conforme las investigaciones realizadas y los procedimientos judiciales, a fin de sancionar al responsable del acto delictivo, que era un funcionario público. La Corte estableció que las autoridades estatales no actuaron con diligencia, a fin de localizar al Vicerrector y someterlo al proceso.

2.2.2. La Corte determinó que la decisión de la Corte Superior de Guayaquil de que no hubo delito de acoso sexual, porque no fue el Vicerrector quien persiguió a Paola, sino que fue ella quien requirió sus favores docentes, muestra con claridad un análisis sesgado con base en preconceptos de género. De todo lo mencionado, se observa a una mujer, que en el caso particular se trataba de una niña con una actitud provocadora, la cual permitió la violencia sexual y discriminatoria ejercida en el ámbito del hostigamiento, liberando de responsabilidad al Vicerrector. Esta decisión refleja el cometimiento del delito de estupro por parte del Vicerrector y descarta el delito de acoso sexual; por lo cual, la decisión señalada, en forma implícita, refirió sobre conductas de acoso sexual contra la menor, al descartar que las mismas incluyen la preparación del abuso posterior mediante el uso de la influencia conforme al cargo que ejercía el victimario (Sentencia de la Corte Interamericana de derechos humanos caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, 2020, 24 de junio).

2.3. Derecho a la integridad personal de los familiares de Paola Guzmán Albarracín

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículos 5.1, 1.1

2.3.1. Los familiares de Paola fueron afectados en su integridad personal por una o varias de las circunstancias siguientes: a) La ausencia de actuación por parte de las autoridades del colegio hacia Paola al haber ingerido fósforo blanco, por lo cual su madre tuvo que trasladarla por sus propios medios al centro de salud más cercano; b) la duración del proceso judicial; y, c) la actual impunidad sobre el o los responsables de los hechos, después de casi 18 años.

2.3.2. La Corte constató que, como consecuencia de los hechos antes descritos, se produjeron las siguientes afectaciones: a) Perjuicios en la salud mental de la madre de Paola, por la revictimización que se dio conforme la autopsia médica de su hija; b) la evidente vulneración

emocional de la señora Petita Albarracín y Denisse Guzmán por la muerte de su familiar; y, c) la vulneración social de la imagen de Paola, por cuanto su recuerdo fue objeto de críticas, comentarios y variedad de acusaciones denigrantes (Sentencia de la Corte Interamericana de derechos humanos caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, 2020).

3. Medidas de reparación ordenadas en la sentencia

3.1. El Estado de forma gratuita les proporcionará tanto a Petita Albarracín como a Denisse Guzmán la ayuda psicológica efectiva y necesaria.

3.2. El Estado realizará las publicaciones del resumen oficial de la sentencia en el Registro Oficial del Ecuador, en uno de los medios de mayor circulación, así como en la página web del Ministerio de Educación.

3.3. El Estado realizará en un evento público la aceptación de la responsabilidad internacional, en que se hará mención a las violaciones de los derechos humanos materia de la sentencia. En dicho evento estarán presentes altos funcionarios del Estado, la señora Petita Paulina Albarracín Albán y la señorita Denisse Selenia Guzmán Albarracín, el cual deberá ser difundido a través de los medios de comunicación como televisión, radio y redes sociales.

3.4. El Estado realizará con el consentimiento de las víctimas, la entrega del grado de Bachiller a Paola del Rosario Guzmán Albarracín, si así fuere consentido por la madre; que deberá ser entregado en el acto de reconocimiento de responsabilidad o en otro acto público.

3.5. Por parte del Estado se realizará la declaración de un día oficial de lucha contra la violencia sexual en los centros educativos.

3.6. El estado pagará las siguientes cantidades: a) Por indemnización del daño material provocado por la muerte de Paola Guzmán Albarracín: Daño emergente: \$20.000,00; Lucro cesante: \$50.000,00; Total: \$70.000,00; b) Por daño inmaterial: A Paola Guzmán Albarracín: \$110.000,00, que será distribuido, en partes iguales, entre la madre y la hermana; A Petita Paulina Albarracín Albán: \$55.000,00; A Denisse Selenia Guzmán Albarracín: \$45.000,00; y, Por reintegro de costas y gastos: Al Centro de Derechos Reproductivos: \$50.000,00; al CEPAM: \$7.300,00.

3.7. El Estado tomará las medidas necesarias para tratar la violencia sexual en la esfera educativa, las que serán notificadas a la Corte en el plazo de un año. (Sentencia de la Corte Interamericana de derechos humanos caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, 2020, 24 de junio).

4. Opinión de la sentencia

4.1. En el punto 47 de la sentencia se señala que los acontecimientos se dieron en la esfera educativa pública, la cual padecía de ausencia de medidas que prevengan actuaciones de violencia sexual, así como la normalización de estas conductas, las cuales se dieron de forma constante en un período de tiempo extenso.

Este es, a criterio de la autora del presente ensayo, el considerando principal para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos haya determinado que el Estado ecuatoriano lesionó varios derechos de Paola del Rosario Guzmán Albarracín, una adolescente de 16 años.

La Corte estableció que el Estado menoscabó su posibilidad de decidir en forma autónoma su relacionamiento con otras personas y en el ejercicio de su sexualidad, al no ejercer el debido cuidado, permitiendo de forma tácita la comisión de delitos sexuales contra su integridad, ocasionándole graves sufrimientos que tuvieron relación con su decisión de quitarse la vida.

La autora coincide con la Corte, cuando expresa en el punto 167 que Ecuador no cumplió con su obligación de proporcionar a Paola las medidas de protección necesarias en su condición de menor y precautelar que sus funcionarios, entre éstos el Vicerrector del Colegio Fiscal Técnico de Comercio y Administración “Dr. Miguel Martínez Serrano”, se comporten acorde con el deber de cuidado exigido a los servidores públicos, especialmente en el ámbito educativo.

4.2. En la sentencia se hace énfasis en un aspecto de la actuación de las autoridades estatales que, en opinión de la autora, es pertinente resaltar que la Corte considera que los directivos del colegio no actuaron con la celeridad requerida; ya que al tomar conocimiento de que Paola había ingerido “diablillos”, la llevaron a la enfermería donde no recibió tratamiento alguno, más bien, sus amigas tomaron la decisión de llamar a la madre, la cual acudió de inmediato al colegio y posteriormente llevó a su hija a un hospital.

La Corte recalca que existió falta de auxilio hacia Paola por parte de las autoridades de la institución educativa, lo cual desencadenó la carencia de atención y posterior fallecimiento. La ausencia de acciones para prevenir su muerte al estar sin atención médica por más de 30 minutos, más aún si la protección y cuidado emanaban del Estado fueron los principales argumentos para la responsabilidad estatal.

4.3. En el punto 189 de la sentencia, se hace mención a la discriminación en cuanto al género, de la que fue víctima Paola, en el sentido que, la justicia en Ecuador solo tomó en consideración el juzgamiento por la violencia sexual y muerte de Paola y no su condición de ser

una niña a la cual se le vulneró derechos por parte de un docente del colegio.

Esta consideración de la Corte se fundamenta en que la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil, calificó el delito cometido por el señor Bolívar Eduardo Espín Zurita, Vicerrector del colegio, contra la adolescente Paola Guzmán Albarracín, como de estupro; debiendo tenerse en cuenta que la legislación ecuatoriana al momento de la realización de los hechos establecía como requisito para configurar esta infracción que la víctima fuera una “mujer honesta”.

Además, la Corte observó, y la autora coincide con el Tribunal, que se produjo una lesión respecto al derecho de acceso a la justicia hacia la madre y hermana de Paola, lo cual dio como resultado la prescripción de la acción penal. Además, la falta de actuación por parte del Estado, a través de un funcionario público comprometieron de manera directa la responsabilidad en la esfera internacional, por cuanto las violaciones a los derechos humanos.

4.4. Las medidas de reparación ordenadas por la Corte son suficientes, desde el ámbito de la responsabilidad internacional para restaurar el daño producido a la adolescente Paola Guzmán Albarracín por la violencia sexual ejecutada por un funcionario del Estado ecuatoriano, quien ejercía el cargo de Vicerrector del colegio donde estudiaba y que derivó en su suicidio; así como por la vulneración de los derechos humanos sufrida por Paola y sus familiares.

En este aspecto, es preciso destacar no solo el monto que la Corte ordenó que el Ecuador entregue a la familia de Paola (\$280.000,00); sino también el acto de disculpas públicas que efectuó el Estado Ecuatoriano, a través del Presidente de la República de esa época, Lenín Moreno Garcés; la declaración del 14 de agosto como el día oficial en el Ecuador de la lucha contra la violencia sexual en las aulas y, principalmente, la adopción de medidas por parte del Ecuador para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo que han sido notificadas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sin embargo, es criterio de la autora que, la sentencia expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la Convención Americana y demás tratados internacionales ratificados por el Ecuador, debería servir, de manera especial, para que las autoridades del Estado elegidas por los ciudadanos ecuatorianos puedan ejercer el poder coercitivo en la persecución de delitos sexuales que eliminen las trabas legislativas que impidan o retarden la investigación y sanción, tanto en el marco administrativo como en el judicial, de los responsables de cualquier tipo de violencia sexual en las escuelas y colegios del país y así evitar que agresores sexuales como los

responsables de la muerte de Paola Guzmán Albarracín, puedan gozar de la impunidad que el propio Estado ecuatoriano les ha brindado.

Conclusiones del estudio

Una vez realizado el estudio, se concluyó que existe amplia normativa a nivel nacional e internacional sobre prevención, sanción y erradicación de violencia sexual contra la mujer, así como de la violencia sexual en el ámbito educativo, las cuales han permitido conocer sobre la protección de derechos que gozamos las mujeres, así como la responsabilidad que tiene el Estado de precautar la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

El análisis del estudio permitió conocer sobre los errores e ineficaces medidas de prevención que el Estado tuvo sobre la violencia sexual en el caso analizado; además de la ineptitud de las autoridades al no brindar la obligatoria protección de los derechos y auxilio inmediato ante una situación prioritaria como lo era la salud de la menor, que dio como resultado lamentable el fallecimiento de esta.

Una vez más, se evidenció la demora en el sistema judicial del Estado ecuatoriano, lo que resaltó la poca importancia que le dieron al caso a la época, aún tratándose de delitos sexuales en el ámbito educativo respecto de una menor; además de la ineficacia en la aplicación e interpretación de los instrumentos legales, los cuales conllevaron al desgaste constante de los familiares que procuraban marcar un precedente y encontrar justicia.

Las estadísticas demostraron que, existe un número elevado de denuncias de violencia sexual hacia las niñas, niños y adolescentes dentro y fuera de los establecimientos educativos, destacándose la de los docentes y el entorno más cercano de los menores, creando a su vez gran preocupación en la población y sobre todo en los padres que confían en que la educación de sus hijos se está ejerciendo con la debida diligencia y cuidado.

Los centros educativos poco o nada proporcionan educación sexual a los estudiantes, lo cual no permite ampliar sus conocimientos en cuanto al cuidado y protección de su cuerpo.

En el ámbito internacional existió un análisis completo en cuanto a los hechos, determinando así la vulneración a los derechos humanos por parte del Estado, las medidas de reparación interpuestas en respuesta a la aplicación de normas que permitieron alcanzar resultados óptimos para esclarecer la verdad en la violencia sexual sufrida por la menor.

Ecuador cumplió y cumple con la sentencia de la Corte IDH, por cuanto compensó a la familia de la estudiante vulnerada en sus derechos constitucionales, otorgándole el grado de bachiller en acto público, estableciendo incluso una fecha específica que recuerde la importancia

de la prevención y combate hacia la violencia sexual en el ámbito educativo y la implementación de políticas públicas que buscan prevenir y erradicar esta problemática.

La autora de este ensayo concluye en que se puede utilizar de manera eficiente la normativa existente, articulando propuestas de solución de corresponsabilidad y participación conjunta de entidades del Estado que, conforme sus competencias puedan colaborar en la prevención y fin de la violencia, en especial hacia las mujeres en el ámbito educativo y brindarles mayor protección.

Referencias Bibliográficas

- Bustos, M., Beltrán, J., y Quevedo, N. (2019). El abuso sexual infantil en las unidades educativas del distrito dos de la zona urbana de Santo Domingo. *Revista Magazine de las Ciencias*, 4(2). doi:<https://doi.org/10.5281/zenodo.3239549>
- Carcedo, A. (2011). *COMISIÓN DE TRANSICIÓN HACIA EL CONSEJO DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO*. Manthra editores.
- Código Penal. (1971, 22 de enero). Asamblea Nacional Constituyente. Registro Oficial 147. <https://us04web.zoom.us/j/75242162240?pwd=6TxZE6jYyEdyPgogUa9XhXMdX0BiPh.1>
- Código Penal. (1998, 21 de julio). Congreso Nacional. Registro Oficial 365.
- Constitución de la República del Ecuador. (1998, 11 de agosto). Asamblea Nacional Constituyente. Registro Oficial 181. <https://www.bce.fin.ec/micrositio20dolarizacion/documentos/Constitucion-1998.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Asamblea Nacional Constituyente. Registro Oficial 449. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 18 de julio, 1978. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, 9 de junio, 1994. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 3 de septiembre, 1981. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 20 de diciembre, 1993. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Enríquez, I. (2022). *La eficacia de la reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal Un estudio en el cantón La Maná provincia de Cotopaxi* (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Universidad Andina Simón Bolívar. <http://hdl.handle.net/10644/8967>

- Ley Orgánica de Educación Intercultural. (2011, 31 de marzo). *Asamblea Nacional Constituyente*. Registro Oficial 417.
https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_leyeducacionintercultural_ecu.pdf
- Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. (2018, 5 de febrero). *Asamblea Nacional Constituyente*. Registro Oficial 175. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Machado, L. (2023). *Análisis del régimen jurídico de protección de la violencia contra la mujer en el derecho ecuatoriano: algunas causas de su ineficiencia*. EXCED.
- Machado, L. (2023a). *Protección de la violencia contra la mujer en la jurisprudencia de Ecuador segunda parte*. EXCED.
- Ministerio de Educación. (2 de febrero de 2025). *Ministerio de Educación*. Casos de Violencia Sexual: <https://educacion.gob.ec/wp-content/plugins/download-monitor/download.php?id=22522>
- Núñez, A., y Lucena, M. (2024). Delitos sexuales en el sistema educativo ecuatoriano y su evidencia documental, testimonial y pericial. *Anatomía Digital*, 7(2.2), 154-172.
doi:<https://doi.org/10.33262/anatomiadigital.v7i2.2.3063>
- Organización de las Naciones Unidas Onu Mujeres. (2024, 27 de junio). *Tipos de violencia contra las mujeres*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas Onu Mujeres: <https://www.unwomen.org/es/articulos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas>
- Reyes, D. J., Vera, V. E., Cepeda, G. M., y Montaña, L. J. (2023). *Cómo prevenir la violencia desde el entorno familiar*. Fundación Editorial Crisálidas.
- Sentencia de la Corte Interamericana de derechos humanos caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020, 24 de junio). Corte Interamericana de Derechos Humanos - Inicio. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/reparando-derechos/Caso-Paola-Guzman.html>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Andrea Natali Torres Badillo, con C.C: # 0926268814 autor/a del trabajo de titulación: Las huellas silenciosas en el caso Paola Guzmán Albarracín y la reparación integral de los derechos en Ecuador. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 06 de octubre del 2025.

f. _____

Nombre: Andrea Natali Torres Badillo

C.C: 0926268814

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Las huellas silenciosas en el caso Paola Guzmán Albarracín y la reparación integral de los derechos en Ecuador		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Torres Badillo Andrea Natali		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Abg. Danny Cevallos, Ph. D.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	6 de Octubre 2025	No. DE PÁGINAS:	
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Reparación integral, violencia educativa, violencia sexual, violencia contra la mujer, Sentencia de la Corte Interamericana de derechos humanos contra Ecuador.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): Este estudio se basa en el caso de la estudiante Paola Guzmán Albarracín, quien sufrió violencia sexual por parte de una de las autoridades de la institución educativa, cuyos efectos afectaron su psiquis y ocasionaron que ella se quite la vida al no tener fuerzas para escapar del abuso sexual al que estaba sometida. Esta demanda de violencia sexual contra la mujer posee carácter internacional ya que fue interpuesta ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para obtener la reparación integral de los derechos, debido a la muerte de la adolescente, situación que causó gran consternación en el país. Este estudio emplea datos actualizados del Ministerio de Educación respecto de las denuncias sobre abusos sexuales hacia los estudiantes dentro y fuera de los centros educativos, los mismos que han sido analizados cualitativamente empleando un enfoque interdisciplinario, por cuanto se evidenciaron las huellas silenciosas de la violencia sexual en el sistema educativo ecuatoriano para las mujeres que la sufren. Los datos obtenidos muestran un aumento de casos de violencia sexual en el ámbito educativo, la ineficiencia operativa por parte del Estado y la inaplicabilidad del contenido de las normas existentes. Este análisis abrió nuevos caminos en la aplicación de normativas jurídicas que brinden protección a los niños, niñas y adolescentes y que conlleven a la reparación integral de sus derechos y disminución de los casos de violencia sexual en las instituciones educativas.			
ADJUNTO PDF:	☒ x	☐ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0979540350		E-mail: nattorres82@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio Teléfono: 0985219697 E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			